

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN A QUE SE EQUIPE A LAS PLAZAS Y JARDINES PÚBLICOS CON APARATOS PARA EJERCITARSE.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

16 MAR 2022

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputados Héctor García García e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de reforma donde se adiciona una fracción X al Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo Cuarto que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Además, corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El deporte un derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos en todas las entidades de la república mexicana y su promoción debe darse en coordinación con la Federación, estados y municipios.

La práctica del deporte produce una sensación de placer que llega incluso a actuar como analgésico natural. Al mismo tiempo, se produce en nuestra mente unos beneficios dignos de mencionar algunos:

- Reduce el estrés.
- Favorece el sueño.
- Ayuda a combatir la ansiedad.
- Mejora la autoestima.
- **Disminuye la agresividad y la ira.**

- Reduce la ansiedad y la angustia.
- Combate la depresión.
- Mejora la concentración y la memoria (Alzheimer).
- Aumenta el estado de alerta.
- Evita el aislamiento social y mejora las relaciones con los demás.
- Ayuda a ser más productivo.
- Mejora el humor.
- Es útil para controlar y combatir las adicciones.

Es por eso, que consideramos que la práctica del deporte debe estar al alcance de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores en condiciones de igualdad en plazas y jardines públicos con infraestructura que incluya aparatos para la práctica del deporte en condiciones de igualdad e inclusión.

Sabemos que las plazas y jardines de los municipios de entidad ya cuentan con infraestructura para la práctica del deporte, sin embargo, aún existen muchos de estos espacios que no cuentan con el equipamiento para este fin.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano indica en su artículo 1 en parte de sus apartados que:

La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la

planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

Es importante mencionar que no es competencia de esta soberanía determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circumscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual

consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

Para mayor referencia a la propuesta de reforma a Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es que incluimos el siguiente cuadro comparativo.

Artículo	59.	Art. 59...
	<p>Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio. La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su</p>	<p>(I) al (IX)...</p> <p>X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión.</p>

caso, en la que se determinarán:

- I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;
- II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;
- III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así

como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;

VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;

- VII.** Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;
- VIII.** La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de

seguridad
nacional,
compensando a
los propietarios
afectados por
estas medidas, y

- IX.** La identificación y
medidas para la
protección de los
polígonos de
amortiguamiento
industrial que, en
todo caso,
deberán estar
dentro del predio
donde se realice la
actividad sin
afectar a terceros.
En caso de ser
indispensable
dicha afectación,
se deberá
compensar a los
propietarios
afectados.

En atención a los argumentos vertidos en el presente documento y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 59 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 59...

(I) al (IX)...

X.- El Equipamiento de aparatos para la activación física y práctica del deporte de los ciudadanos y ciudadanas en parques, plazas y áreas verdes en condiciones de igualdad e inclusión.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

A 15 DE MARZO DE 2022

16 MAR 2022

**DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI**